



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO N° 22 de 2015  
(06 de Julio)**

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES QUE SE REALIZARÁN EL 25 DE OCTUBRE DE 2015 PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, Resolución No. 13331 del 11 de Septiembre de 2014 de la Registradora Nacional del Estado Civil, Resolución 0236 del 3 de marzo de 2015 del Consejo Nacional Electoral, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2°. De la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político y que para hacer efectivo su derecho podrá: **1.-** Elegir y ser elegido; **2.-** Tomar parte en elecciones; **3.-** Constituir, partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir las ideas y programas; y, **7.-** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Que la Ley 130 de 1994 consagra que *"los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política, propaganda electoral por los medios de comunicación"*, en los términos que la misma Ley señala, y conforme a la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral y demás órganos expidan para tal efecto.

Que se entiende por divulgación política conforme a lo indicado por la Ley 130 de 1994 *"la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional"*.

Que así mismo, se entiende por propaganda electoral *"la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral"*.

Que conforme al artículo 29 de la ley citada, *"corresponde a los Alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles y vallas destinadas a difundir"*

*Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 33 44 444 ext. 2000 Fijo: 36 15 620

Correo: sec.hacienda @chia-cundinamarca.gov.co Pagina Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

*propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos o grupos políticos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".*

Que al Ley 140 de 1994 en su artículo primero define la publicidad visual exterior como "El medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 35 dispone que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la realización de la elección.

Que según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 la propaganda electoral debe entenderse como "toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana".

Que mediante la Resolución N° 13331 expeditada por la Registradora Nacional del Estado Civil, se estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) a realizarse el próximo 25 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución No. 0236 del 03 de marzo de 2015, el Consejo Nacional Electoral señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, de acuerdo a la categoría en que se encuentre el Municipio, en las elecciones para Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales a celebrarse el 25 de octubre de 2015.

Que el Municipio de Chía se encuentra clasificado en categoría segunda para la vigencia fiscal 2015 de acuerdo a lo contemplado en el Decreto N° 52 del 30 de Septiembre de 2014

Que en virtud a lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

## DECRETA

**ARTICULO 1:** Regular la promoción política y la propaganda electoral a través de la publicidad en el Municipio de Chía, de conformidad con lo dispuesto en la ley 130 de 1994 y las Resoluciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, así como a la normatividad aplicable y vigente, que son de obligatorio

*Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 33 44 444 ext. 2000 Fijo: 36 15620

Correo: [sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co) Pagina Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)





Alcaldía Municipal de Chía

cumplimiento para los movimientos y partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales.

**ARTÍCULO 2:** Limitar el número de vallas, pendones y pasacalles de los candidatos para las elecciones de (Gobernador, Alcalde, Asamblea, Concejo), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0236 del 03 de Marzo de 2015 del Consejo Nacional Electoral

**a) POR MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, ASÍ:**

- **VALLAS:** Doce (12) vallas fijas. Las vallas deberán tener las siguientes dimensiones: Un máximo de 6 metros de ancho por 8 metros de largo.
- **AVISOS:** Seis (6) hasta del tamaño de un pagina por cada edición.

**b) POR CANDIDATO PARA LA GOBERNACIÓN Y ALCALDE ASÍ:**

- **CARTELES:** No podrá sobrepasar de doscientas (200) unidades.
- **PENDONES:** Máximo Quince (15).
- **PASACALLES:** Máximo Quince (15).
- **PUBLICIDAD VALLA MÓVIL:** Máximo dos (2) sin sonido.

**c) POR CANDIDATO PARA LA ASAMBLEA Y CONCEJO ASÍ:**

- **CARTELES:** No podrá sobrepasar de cien (100) unidades.
- **PENDONES:** Máximo Cinco (5).
- **PASACALLES:** Máximo Cinco (5).
- **PUBLICIDAD VALLA MÓVIL:** Máximo uno (1) sin sonido.

**ARTÍCULO 3:** Se prohíbe la ubicación de publicidad política a 100 mts periféricos contados a partir de los puntos de votación, así mismo se prohíbe la ubicación de todo tipo de publicidad frente a Edificios Públicos, Instituciones Educativas y Centros de atención hospitalaria.

**ARTÍCULO 4:** Las vallas adjudicadas no podrán en ningún caso ser cedidas a otros partidos o movimientos políticos, ni movimientos sociales, ni grupos significativos de ciudadanos.

**ARTÍCULO 5:** Para efectos de instalación de pasacalles y pendones se debe guardar como mínimo una distancia de 50 mts entre elementos publicitarios.

**ARTÍCULO 6:** La publicidad como vallas fijas y móviles, pasacalles, y pendones serán autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente previa solicitud por escrito y radicada en la mencionada dependencia.

**ARTÍCULO 7:** Queda prohibida la colocación de afiches, carteles, vallas, pendones, pasacalles de igual forma la utilización de pinturas en la zona histórica del municipio (Parque Santander), así como en el Parque Ospina Pérez, de igual forma sobre el corredor de la Avenida Pradilla salvo en las estructuras tipo valla instaladas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, adicionalmente sobre edificaciones, puertas, puentes, parques, postes árboles y demás elementos del amoblamiento urbano y rural del espacio público, por lo que la administración municipal removerá y retirará la publicidad exterior visual

*Ahora Si Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 38 44 444 ext. 2000 Fijo: 36 15 620  
Correo: [sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co) Pagina Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)





Alcaldía Municipal de Chía

que se fije o utilice con fines políticos o electorales y que contravenga lo dispuesto sobre la materia en normas superiores y en este Decreto.

**Parágrafo.-** Los partidos, movimientos o grupos políticos no podrán utilizar los bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización previa del dueño del predio de conformidad con el inciso tercero del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 8.-** El número de cuñas radiales a las que tienen derecho los candidatos para las elecciones a realizarse en el año dos mil quince (2015), será el establecido en la Resolución 0236 del 03 de marzo de 2015, proferida por el Consejo Nacional Electoral. Es decir hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias cada una de hasta 20 segundos por movimientos y partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales.

**ARTÍCULO 9:** El perifoneo por candidato se podrá realizar de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 10:00 y las 18:00 horas, solo se autorizará dos (2) vehículos por candidato para la Gobernación y Alcaldía, un (1) vehículo para candidatos a la Asamblea y Concejo.

Esta autorización será expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Municipal N° 58 del 28 de agosto de 2014, previa solicitud escrita informando el nombre del conductor y placa del vehículo. La solicitud debe radicarla en la Secretaría de Medio Ambiente Municipal.

**Parágrafo Primero:** El perifoneo solo podrá efectuarse hasta el día Domingo dieciocho (18) de octubre de 2015 a las 18:00 horas.

**Parágrafo Segundo:** El control de decibeles del perifoneo lo ejercerá la Secretaría de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 10:** La Secretaría de Medio Ambiente llevara un registro de los permisos otorgados que se establecen a través del presente Decreto.

**ARTÍCULO 11:** Durante el día de las elecciones queda prohibida toda clase de propaganda móvil, estadística o sonora, camisetas, sombreros o cualquier otra prenda de vestir, gacetas, documentos similares o distintos que inviten a votar por determinado candidato o que simplemente haga propaganda a 100 metros a la redonda de los sitios de votación, de ser así, las autoridades de policía retirarán todos aquellos elementos por medio de los cuales se haga propaganda político-electoral.

**ARTÍCULO 12:** Terminadas las elecciones programadas para el 25 de Octubre de 2015, los movimientos políticos y/o candidatos avalados o independientes, sean o no electos, deberán en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de las elecciones, proceder a retirar las vallas, carteles, afiches, pasacalles y pendones colocados en los sitios dispuestos para este fin por la administración municipal. En el evento de que no se cumpla lo aquí consagrado por parte del obligado, la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, procederá a cargo del obligado a remover la publicidad electoral, sin perjuicio de las sanciones consagradas. Para este fin

*Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 2000 Fija: 86 15 620

Correo: [sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co) Pagina Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)



AS



Alcaldía Municipal de Chía

entiéndase como obligado el candidato y/o movimiento político que se publicite o exprese en la valla, afiche, pendón, cartel o pasacalle.

**Parágrafo.-** En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto se impondrán, si a ello hubiere lugar, las sanciones consagradas en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en las cuantías que señala la citada norma así como las estipuladas en otras Leyes y/o disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 13:** Precisar igualmente que la propaganda electoral únicamente se podrá efectuar durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO 14:** Prohíbese la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 24 de octubre del 2015 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 26 de octubre de 2015.

**Parágrafo.-** La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la autoridad de Policía Nacional conforme a lo establecido en el Código de Policía, sin perjuicio del cierre del establecimiento hasta por siete (7) días.

**ARTÍCULO 15: Restringir** en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, la circulación de motocicletas con parrillero (pasajero) y de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros y/o cilindros de gas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del viernes 23 de Octubre de 2015 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 26 de Octubre de 2015.

**Parágrafo:** Se Exceptúan de esta medida los operadores de Aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obras públicas debidamente identificados, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y también aquellos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral.

**ARTÍCULO 16: PORTE DE ARMAS.** Queda prohibido el porte de armas en toda la jurisdicción del Municipio de Chía, desde el viernes 23 de Octubre de 2015 hasta el lunes 26 de Octubre de 2015, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que sean expedidas por las autoridades militares.

**ARTÍCULO 17:** Suspender todas las actividades proselitistas, tales como reuniones en espacios abiertos, cierre de campañas, perifoneo, vallas móviles y demás acciones, que sólo podrán efectuarse hasta el Domingo dieciocho (18) de Octubre de 2015 a las dieciocho (18:00).

**ARTÍCULO 18: USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, salvo medios de comunicación debidamente acreditados, ante la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Chía.

*Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 88 44 444 ext. 2000 Fijo: 86 15 620

Correo: [sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co) Pagina Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)





Alcaldía Municipal de Chía

**ARTÍCULO 19: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR.** Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados por una persona hasta el interior del cubículo de votación sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto, las personas mayores de 80 años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Los votantes podrán ingresar al puesto de votación acompañados de menores de edad.

**Parágrafo:** Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a las personas en condiciones de discapacidad o adultos mayores.

**ARTÍCULO 20:** La Policía Nacional acantonada en el Municipio de Chía, velará en forma permanente por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y ante cualquier caso de infracción conducirá al (los) implicado (s) junto con los elementos incautados ante la autoridad competente quienes proporcionarán las garantías mínimas del debido proceso y Derecho a la Defensa.

**ARTÍCULO 21:** El Consejo Nacional Electoral, investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

**Parágrafo:** El señor Alcalde Municipal y los Registradores Municipales informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones del presente Acto Administrativo cuando tengan conocimiento y transmitirán a esa Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 22:** Remítase copia del presente Acto Administrativo al señor Registrador Municipal del Estado Civil; al Comandante de la Estación de Policía del Municipio; a las Inspecciones de Policía, al señor Personero Municipal, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Medio Ambiente, la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones.

**ARTÍCULO 23:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chía, a los seis (06) días del mes Julio de dos mil quince (2015).

  
**GUILLERMO VARELA ROMERO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Fausto Amaya (Profesional Especializado)



*Ahora Sí Trabajando Juntos Por Chía*

Dirección: Cra 11 No 11-29 Teléfono: 38 44 444 ext. 2000 Fija: 36 15 620

Correo: [sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co](mailto:sec.hacienda@chia-cundinamarca.gov.co) Página Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

